



Cartagena de Indias, D. T. y C 12 de Agosto de 2021

Señores:

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A - EDUBAR

Atn: **ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL**

Representante Legal – EDUBAR S.A

Dirección Vía 40 N° 73-290 / PS 9 – MIX CENTRO DE NEGOCIOS

Ref. **CONTROL DE ADVERTENCIA Y LEGALIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTA SA-08-2021**

Objeto: "INTERVENCIONES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO TREN TURÍSTICO-PASEO PEATONAL EN EL MARCO DE LA RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LA CIÉNAGA DE MALLORQUÍN EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA."

Cordial Saludos

Yo, **ABELARDO MEZA HERAZO** identificados como aparece al pie de su firma, **Veedor Ciudadano** actuando en representaciones de la **Veeduría Ciudadana FUNCICARIBE**, haciendo uso de los derechos otorgados por la constitución política de Colombia, y las facultades emanadas de la ley 850 de 2003, la ley 1757 del 6 de Julio de 2015, en su artículo 60.

Que la ley estatutaria 850 de 2003 en su ARTÍCULO 4°. OBJETO. "La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.

En virtud de realizar un control social eficiente y eficaz, acudimos a su despacho como responsable del proceso de **SELECCIÓN ABIERTA SA-08-2021**, con el debido respeto que nos caracteriza y al cual siempre acostumbramos con el objeto de hacerle llegar una observación con relación al informe de evaluación publicado en el SECOP I y en la página web oficial de EDUBAR por el comité evaluado, en los siguientes términos:

Dirección Manga CII 26 N° 15-59 edif. Mirador de Segovia piso 201
email: funcicaribe@outlook.com notificaciones.veefuncicaribe@gmail.com
Tel: 6655314 Móvil: 3005192024

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

LEYES, DECRETO REGLAMENTARIOS, SENTENCIAS Y CONCEPTOS	ARTICULOS RELACIONADOS
<p>Ley 1150 de 2007</p>	<p>“ARTICULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. De la ley 1150 de 2007 El inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así: “Artículo 41. (...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. <u>El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.</u></p> <p>Parágrafo 1°. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.</p>
	<p>El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente”.</p>

LEY 789 DEL 2002

Artículo 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un

lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.

Parágrafo 2°. Modificado por el art. 1, Ley 828 de 2003, Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007. Será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las Entidades públicas con personas jurídicas particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.

Consejo de Estado. Sección Tercera. Radicación Número: 20001-23-31-000-2005-00409-01(AP). Sentencia del 8 de junio de 2011. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.

“el legislador impuso a las entidades públicas la obligación de verificar, en los procesos de selección de contratistas y en la ejecución y liquidación de los contratos, que tanto los oferentes como los contratistas hayan realizado los aportes respectivos, no

	<p><u>desconociendo los derechos reconocidos a los trabajadores."</u></p>
	<p>Para cumplir su deber las Entidades Estatales pueden hacer la consulta directamente para verificar y controlar la evasión de los recursos parafiscales.</p> <p>Las Entidades Estatales pueden hacer una valoración objetiva entre las bases de datos y las certificaciones presentadas por el proponente para establecer a ciencia cierta si la persona cumplió sus obligaciones con el sistema de seguridad social.</p>
<p>Concepto de compra eficiente Colombia</p>	<p>"Cuando existan diferencias entre la certificación y la información verificada, la Entidad Estatal debe poner en conocimiento el hecho a los entes de control para que apliquen las consecuencias por presentar ante la administración documentos presuntamente falsos.</p> <p>La Entidad Estatal no puede celebrar contrato con personas que no se encuentren al día en sus obligaciones con el sistema de seguridad Social, además es causal de terminación unilateral de los contratos que se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar".</p>
<p>Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS</p>	<p>El Ministerio de Salud y protección Social – MSPS- (2012), se ha manifestado en el concepto 1100000-43129-68161 en este sentido "De esta manera, es claro que en los contratos (sin importar su duración o valor) en</p>

	<p>donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, suministro, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, es decir, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, el contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración o modalidad de contrato que se adopte”.</p>
<p>Que, la Superintendencia de sociedades a través de concepto 220-75990, diciembre de 1998, se ha manifestado con relación a la calidad que ostenta los representantes legales de las compañías o sociedades.</p>	<p><i>“El accionista que ostente la calidad de representante legal de la sociedad puede a su vez tener una relación laboral con la empresa si reúne en su actividad los requisitos establecidos en el <u>artículo 23 de la legislación laboral: prestación personal del servicio; una continuada subordinación o dependencia y remuneración como contraprestación.</u></i></p> <p><i>Lo que implica que quien quiera negar la calidad de trabajador del representante legal debe probar la ausencia de uno de los requisitos establecidos en dicha previsión o, contrario sensu para probar el carácter laboral en una relación cuando medie contrato civil o comercial o en ejercicio de una profesión liberal, el interesado debe probar la continuada subordinación o dependencia, conforme los parámetros establecidos en literal b) del artículo citado.</i></p>

	<p>En estos términos se considera absuelta la consulta, no sin antes advertir que la misma tiene únicamente los efectos previstos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo".</p>
<p>Consejo de Estado en sentencia de septiembre 25 de 2008, expediente 15255</p>	<p>«Si bien el artículo 777 del Estatuto Tributario señala que la certificación de los contadores o revisores fiscales es suficiente para presentar en las oficinas de la Administración pruebas contables, la jurisprudencia ha precisado que para que estos certificados sean válidos como prueba contable deben llevar al convencimiento del hecho que se pretende probar, con sujeción a las normas que regulan el valor probatorio de la contabilidad; deben expresar si la contabilidad se lleva de acuerdo con las prescripciones legales; si los libros se encuentran registrados en la Cámara de Comercio; si las operaciones están respaldadas por comprobantes internos y externos, y si reflejan la situación financiera del ente económico.</p> <p>Como lo precisó la Sala, deben contener algún grado de detalle en cuanto a los libros, cuentas o asientos correspondientes a los hechos que pretenden demostrarse; no pueden versar sobre las simples afirmaciones acerca de las operaciones contables de que dichos funcionarios dan cuenta,</p>

	<p><i>pues "en su calidad de profesional de las ciencias contables y responsable de la contabilidad o de la revisión y análisis de las operaciones de un ente social, está en capacidad de indicar los soportes, asientos y libros contables donde aparecen registrados las afirmaciones vertidas en sus certificaciones.»</i></p>
<p>CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A, consejero ponente: JOSE ROBERTO SACHICA MENDEZ, 19 de febrero del 2021. Radicación 05001233100020070244301</p>	<p><i>La entidad está en la obligación y el deber de comprobar la veracidad de su contenido, con ocasión a las inconsistencias que le fueron puestas en conocimiento por parte de los participantes.</i></p>

TERMINOS DE REFERENCIA CONVOCATORIA PÚBLICA SA-008-2021

2.2.5. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

a) El proponente persona jurídica, deberá presentar una certificación, expedida por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento deberá certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, legalmente exigibles a la fecha de cierre, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. Deberá aportar adicionalmente, copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado vigente de la junta central de contadores del revisor fiscal.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

En ese orden de ideas, presentamos ante la ENTIDAD EDUBAR, **Control de Advertencia y Legalidad** al informe de evaluación emitido por el comité evaluador sobre el oferente **CONSORCIO TREN MALLORQUÍN**, integrado por las sociedades AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES S.A.S NIT. 901.222.335-3 con el 50% DE PARTICIPACION y INGECON S.A. NIT. 822.000.138-1 con el 50% DE PARTICIPACIÓN en los siguientes términos.

OBSERVACIÓN 1

Que, verificado los documentos aportados en **FÍSICO** por el oferente **CONSORCIO TREN MALLORQUÍN**, y las **SUBSANACIONES** solicitadas por la ENTIDAD, se puede evidenciar que, la persona jurídica **AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES SAS**, certifica a través de su Revisor Fiscal encontrarse al día en el pago de la seguridad Social de sus EMPLEADOS, bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO, conforme a lo solicitado en los TERMINOS DE REFERENCIA.

Que, esta Veeduría Ciudadana dentro del control social a la contrataciones que se vienen llevando a cabo en EDUBAR, verificando los documentos la propuesta presentada por el **Consortio Tren Mallorquín**, unos de los consorciados **AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES SAS** presenta información INEXACTA en relación al **PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES** y la certificación aportada por el revisor Fiscal, consultando en la Cámara de Comercio de Bogotá, donde se encuentra registrado TODOS y cada uno de los documentos de la sociedad ACTAS DE ASAMBLEAS y demás documentos de esta sociedad. Asimismo, logramos consultar en las páginas oficiales del gobierno en las cuales se reporta el PAGO de los ciudadanos EMPLEADOS o INDEPENDIENTES de su Seguridad Social y Parafiscales como es RUAF, SISPRO Y ADRESS.

Que, la **SOCIEDAD AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES SAS**, conforme a los registros de Cámara de Comercio de Bogotá. Esta está representada por un gerente de nacionalidad española, el ciudadano **BEJAMIN FIGUEROA MOLINA** con cedula de extranjería 444716, por dos subgerentes también de nacionalidad española, subgerente primero **NARCISO NAVARRO LEAL C.E. 600505** y subgerente Segundo **IGNACIO MARTÍN HERRANS C.E. 635484**. Quienes tendrían las mismas facultades del Gerente y representante Legal en caso de ser **REEMPLAZADO** o por **AUSENCIA**.

Que, conforme a los **ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN**, la composición accionaria de la sociedad **AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES SAS** está representada por:

El capital suscrito: El capital suscrito es la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000)**, representado en **Quinientas mil (500.000) acciones ordinarias** de un valor nominal de mil pesos (\$1.000) cada una.

El capital suscrito se encuentra representado en dinero en efectivo y equipos y en otros derechos patrimoniales .

El capital pagado: El capital pagado corresponde a la suma **(\$200.000.000) DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE**, representado en **Doscientas mil (200.000) acciones ordinarias** de un valor nominal de mil pesos (\$1.000) cada una.

El capital suscrito se encuentra distribuido de la siguiente manera

ACCIONISTA	NO. DE ACCIONES	VALOR NOMINAL	VALOR TOTAL
MARTIN CASILLAS SLU	250.000	\$1.000	\$250.000.000
EXPLORACIONES LAS MISIONES SL	250.000	\$1.000	\$250.000.000
TOTAL	500.000	\$1.000	\$500.000.000

ARTÍCULO 32°. REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no denominado Gerente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas o por la Junta Directiva cuando esta se encuentre elegida.

El Gerente tendrá suplentes denominados subgerentes, respectivamente subgerente primero y subgerente segundo, los cuales reemplazarán al Gerente únicamente en sus faltas absolutas o temporales con las mismas facultades, para tal efecto se requerirá una constancia suscrita por el Gerente mediante la cual se declare la ausencia temporal.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas o por la Junta Directiva cuando esta se encuentre elegida.

Que, la **Superintendencia de sociedades a través de concepto 220-75990**, diciembre de 1998, se ha manifestado con relación a la calidad que ostenta los representantes legales de las compañías o sociedades. **“si reúne en su actividad los requisitos establecidos en el artículo 23 de la legislación laboral: prestación personal del servicio; una continuada**

subordinación o dependencia y remuneración como contraprestación". Conforme a lo estipulado en el Artículo 23 de la legislación laboral colombiana, tanto el Gerente y representante legal y los subgerentes de la sociedad **AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES SAS**, son EMPLEADOS, quienes están INVESTIDOS de todas las facultades para actuar a nombre de la sociedad, además de acuerdo a los estatutos de constitución ellos tendrán remuneración salarial.

Ahora bien, manifiesta la sociedad a través de su REVISOR FISCAL, bajo la gravedad de juramento encontrarse al día en el pago de su seguridad social y parafiscales, sin embargo, esta veeduría ciudadana pudo establecer que el ciudadano **BENJAMÍN FIGUEROA MOLÍNA C. E. 444716**, la entidad AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES SAS, NO le paga su Seguridad Social y Parafiscales como EMPLEADO, igualmente pudo encontrar que los subgerentes **NARCISO NAVARRO LEAL C.E. 600505 Y IGNACIO MARTÍN HERRANZ C.E. 635484, NO SE ENCUENTRAN AFILIADO A NINGUNA EPS DEL TERRITORIO COLOMBIANO.**



Certificado de Aportes

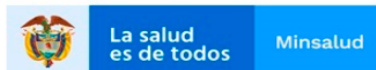
Se certifica que BENJAMIN FIGUEROA MOLINA identificado(a) con CE 444716 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social.

APORTANTE: GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S NI 900902603											Novedades																		
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días		ing	ret	tdc	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irt	vip		
9416942694	908725375	E	2021-03-01	EPS	EPS008	COMPENSAR	COTIZACION OBLIGATORIA	2021-03	30																				
9416942694	908725375	E	2021-03-01	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACION OBLIGATORIA	2021-02	30																				
9416942694	908725375	E	2021-03-01	CCF	CCF24	COMPENSAR	COTIZACION OBLIGATORIA	2021-02	30																				

APORTANTE: CONSORCIO INTERCAMBIADOR USCO NI 900923256											Novedades																		
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días		ing	ret	tdc	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irt	vip		
9420057442	998987293	E	2021-05-21	EPS	EPS008	COMPENSAR	COTIZACION OBLIGATORIA	2021-01	4	X	X																		
9420057442	998987293	E	2021-05-21	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACION OBLIGATORIA	2020-12	4	X	X																		
9420057442	998987293	E	2021-05-21	CCF	CCF32	COMFAMILIAR HUILA	COTIZACION OBLIGATORIA	2020-12	4	X	X																		

Este certificado se expide el día 2021-08-08 a las 17:08.

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

Datos de afiliación :

Fecha de impresión: 08/10/2021 09:59:35 | Estación de origen: 192.168.70.220

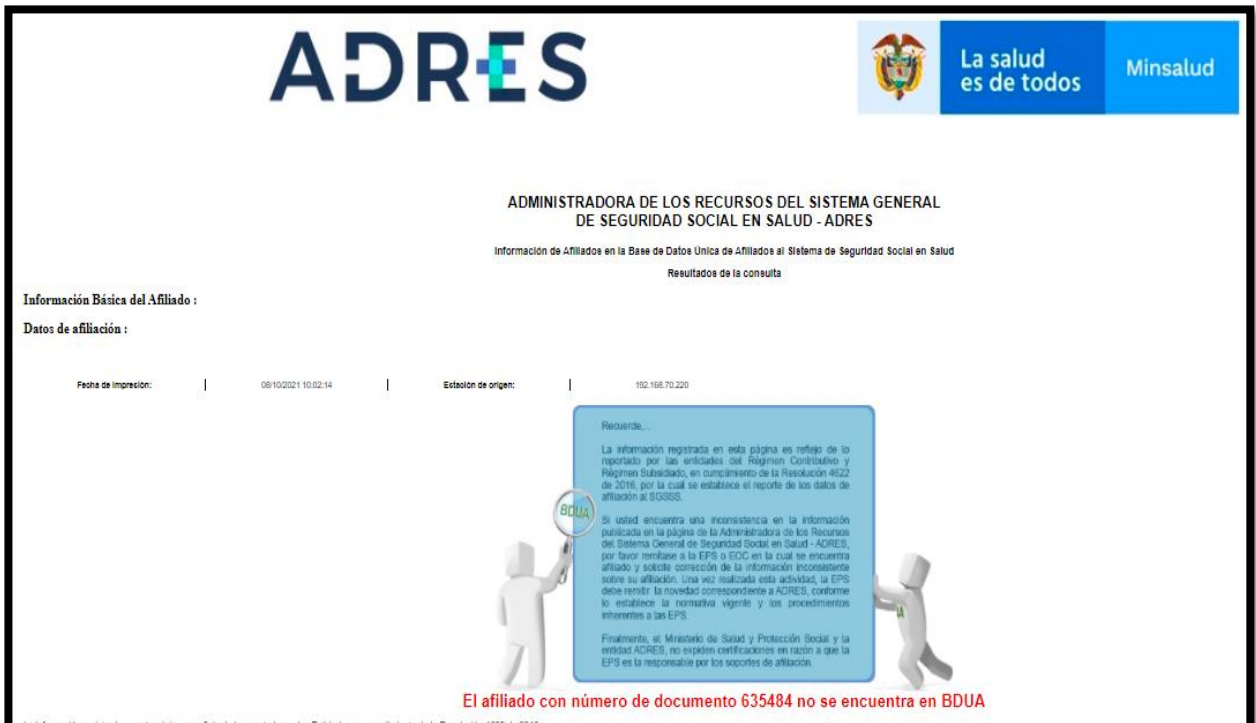
Recuerde...

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado, en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016, por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al SGSSS.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por favor remítase a la EPS o SOC en la cual se encuentra afiliado y solicite corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a ADRES, conforme lo establece la normativa vigente y sus procedimientos inherentes a las EPS.

Finalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social y la entidad ADRES, no exploran certificaciones en razón a que la EPS es la responsable por los reportes de afiliación.

El afiliado con número de documento 600505 no se encuentra en BDUA



En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que conforme a los términos de referencia la ENTIDAD contratante EDUBAR, solicito certificación por parte del REVISOR FISCAL, para demostrar encontrarse al día en el pago de la seguridad social y parafiscales, pero que de acuerdo a lo expuesto por esta Veeduría Ciudadana, estamos ante una situación de presunta INEXACTITUD de los certificado por el revisor fiscal, **teniendo en cuenta lo que expresa la sentencia del consejo de estado de septiembre 25 de 2008, expediente 15255 con relación a las CERTIFICACIONES emitidas por los contadores y revisores de gozan de fe pública, pero que esta debe estar SOPORTADA con la documentación respectiva**, que para el caso que nos ocupa debe ser las **PLANILLAS DE PAGOS DE LA SOCIEDAD AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES SAS** de los últimos SEIS (6) MESES, de TODOS y cada uno de sus EMPLEADOS.

Hechas las anteriores aseveraciones, le SOLICITAMOS muy respetuosamente al comité evaluador de EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A - EDUBAR entidad contratante, en aras del **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y SELECCIÓN OBJETIVA** que enmarcan la contratación estatal, solicitarle las **ACLARACIONES** y documentación respectiva al **CONSORCIO TREN MALLORQUÍN**, que soporte la certificación que bajo la gravedad de juramento emitió el revisor fiscal de la sociedad **AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES SAS**, en relación al pago de la seguridad social y parafiscales. Con el objetivo de verificar el control de advertencia y legalidad expuesto por nuestra Veeduría Ciudadana.

Cordialmente;

Firmado el Original
ABELARDO MEZA HERAZO
Veedor Ciudadano
Presidente FUNCICARIBE